



DECRETO

Expediente nº: 3442/2024

Resolución con número y fecha establecidos al margen

Procedimiento: Contrataciones

DECRETO DE LA CONCEJALÍA DE INFRAESTRUCTURA Y CONTRATACIÓN

HECHOS Y FUNDAMENTOS DE DERECHO

INFORME PROPUESTA DEL SERVICIO DE CONTRATACIÓN

Que emite la Jefa de Servicio de Contratación, por Resolución nº 8688, de fecha 29/10 /2020, y de conformidad con lo previsto en el artículo 7.6.6.a) del vigente Reglamento Orgánico de Gobierno y Administración del M.I. Ayuntamiento de Telde, aprobado por acuerdo corporativo en su sesión de fecha 30 de noviembre de 2005 y publicado en el B.O. P. número 20 de 13 de febrero de 2006.

Vista.- La Providencia del Concejal de Gobierno de Contratación de fecha 16 de enero de 2024, en la que se requiere informe sobre el **procedimiento a seguir y la legislación aplicable**, en relación con la propuesta de licitación para la contratación administrativa de la obra denominada “**ASFALTADOS VARIOS TELDE**”, se emite la siguiente propuesta con base en los siguientes

ANTECEDENTES DE HECHO

RESULTANDO.- Que la Junta de Gobierno Local celebrada en fecha 01/12/2022 adoptó acuerdo consistente en aprobar el proyecto de “Reasfaltado Las Huesas, Caserones, Higuera Canaria, Arnao, Lomo Blanco, Canovas del Castillo y Urbanización El Goro” redactado por el ingeniero D. Jorge Andrés Lorenzo Riera, con un presupuesto un millón setenta mil euros (1.070.000,00 €) incluido IGIC

RESULTANDO.- Que la Junta de Gobierno Local celebrada en fecha 07/12/2023 adoptó acuerdo consistente en aprobar el proyecto de “Asfaltado y Repavimentación Viaria” redactado por el ingeniero D. Jorge Andrés Lorenzo Riera, con un presupuesto de un millón quinientos veintidós mil sesenta y dos euros con cuarenta y nueve céntimos de euro (1.522.062,49 €) incluido IGIC.

RESULTANDO.- Que constan en el expediente **núm. 40438/2023** de actuaciones preparatorias efectuadas en relación con cada uno de los lotes de la indicada licitación aportando documentación consistente, entre otra, en lo siguiente:





LOTE 1

- 1.- Proyecto de reasfaltado Las Huesas, Caserones, Higuera Canaria, Arnao, Lomo Blanco, Cánovas del Castillo y Urbanización El Goro T.M. de fecha noviembre de 2022.
- 2.- Informe de la técnico de patrimonio sobre la disponibilidad del suelo de fecha 28/11/2022
- 3.- Certificado de disponibilidad del suelo donde se desarrolla la obra objeto del contrato de fecha 01/12/2022
- 4.- Acta de replanteo previa del proyecto denominado “REASFALTADO LAS HUESAS, CASERONES, HIGUERA CANARIA, ARNAO, LOMO BLANCO, CÁNOVAS DEL CASTILLO Y URBANIZACIÓN EL GORO T.M. DE TELDE” de fecha 09/10/2023
- 5.- Certificado de acuerdo de la JGL adoptado en fecha 01/12/2022 por el que se aprueba el proyecto de “Reasfaltado Las Huesas, Caserones, Higuera Canaria, Arnao, Lomo Blanco, Canovas del Castillo y Urbanización El Goro” redactado por el ingeniero D. Jorge Andrés Lorenzo Riera, con un presupuesto un millón setenta mil euros (1.070.000,00 €) incluido IGIC
- 6.- Documento de RC nº. **1202300008901**, aplicación presupuestaria **800/1532/63100**, denominada “**Terrenos y Bienes Naturales**”, por importe de un millón setenta mil euros (1.070.000,00 euros), proyecto **20230010** denominado “**Proyecto Integral de asfalto (mejora de la accesibilidad vial)**”, anualidad 2023.

LOTE 2

- 7.- Proyecto de ASFALTADO Y REPAVIMENTACIÓN VIARIA T.M. DE TELDE de fecha noviembre de 2022.
- 8.- Informe de la técnico de patrimonio sobre la disponibilidad del suelo de fecha 05/12/2023
- 9.- Certificado de acuerdo de la JGL adoptado en fecha 07/12/2023 por el que se aprueba el proyecto de “Asfaltado y Repavimentación Viaria” redactado por el ingeniero D. Jorge Andrés Lorenzo Riera, con un presupuesto de un millón quinientos veintidós mil sesenta y dos euros con cuarenta y nueve céntimos de euro (1.522.062,49 €) incluido IGIC.
- 10.- Acta de replanteo previa del proyecto denominado “ASFALTADO Y REPAVIMENTACIÓN VIARIA EN TELDE” de fecha 06/10/2023
- 11.- Certificado de acuerdo de pleno del Cabildo de fecha de 29/12/2023 en virtud del cual se aprueba el Plan de Cooperación con los Ayuntamientos, anualidad 2023, correspondiente al Ayuntamiento de Telde para la actuación Asfaltado y repavimentación viaria con un presupuesto de 1.522.069,49 euros a financiar enteramente por el Cabildo Insular.





Así mismo, se hacen constar los siguientes documentos en relación con los dos lotes:

12.- Informe de estabilidad presupuestaria de fecha 20/12/ 2023.

13.- Pliego de prescripciones técnicas de fecha 12/01/2024.

14.- Memoria justificativa de fecha 15/01/2024

CONSIDERACIONES JURÍDICAS

CONSIDERANDO PRIMERO.- COMPETENCIA

En lo que atañe a la competencia del Ayuntamiento para celebrar contratos hemos de señalar que la Ley 7/85, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local (en adelante LBRL) (artículos 1, 5, 6 y 11) en concordancia con el Real Decreto 2.568/1986, de 28 de noviembre, por el que se aprueba el Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales (artículos 4, 3 y 5), reconocen a los municipios la condición de entidades básicas de organización con personalidad jurídica y plena capacidad para el cumplimiento de sus fines y con autonomía para gestionar sus intereses. De esta manera, a las entidades locales, para el cumplimiento de sus fines y en el ámbito de sus respectivas competencias, se les otorga plena capacidad jurídica para adquirir, poseer, reivindicar, permutar, gravar o enajenar toda clase de bienes, celebrar contratos, establecer y explotar obras o servicios públicos, obligarse, interponer los recursos establecidos y ejercitar las acciones previstas en las leyes.

En cuanto a las competencias como órgano de contratación en relación con la propuesta objeto de estudio debemos entender que las mismas recaen en la Junta de Gobierno Local en virtud del apartado cuarto de la disposición adicional segunda de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, por la que se transponen al ordenamiento jurídico español las Directivas del Parlamento Europeo y del Consejo 2014/23/UE y 2014/24/UE, de 26 de febrero de 2014 (en adelante LCSP). De conformidad con esta norma las competencias en materia de contratación en los municipios de gran población recaen en el citado órgano cualquiera que sea el importe del contrato y la duración del mismo. El Ayuntamiento de Telde se encuentra incluido en el citado el régimen especial de organización previsto en el Título X de la Ley Reguladora de Régimen Local, en la redacción dada por la Ley 57/2003, de 16 de diciembre, de Medidas para la Modernización del Gobierno Local, en virtud de acuerdo del Parlamento de Canarias publicado en el BOC en fecha 3 de enero de 2005.

Finalmente destacar que en virtud de los Decretos de Alcaldía nº 4642/2023 y nº 4649/2023 de fechas 22/06/2023 y 27/06/2023 respectivamente, se delegan en D. Sergio Ramos Acosta, las atribuciones correspondientes en materia de Contratación, asimismo en virtud del acuerdo de la Junta de Gobierno Local de fecha 27/06/2023, se delegan en el Sr. Concejal de Gobierno de Contratación las competencias de la Junta de Gobierno Local en relación al inicio de los expedientes de contratación.





CONSIDERANDO SEGUNDO.- NECESIDAD E IDONEIDAD

El artículo 28 de la LCSP preceptúa que las entidades del sector público no podrán celebrar otros contratos que aquellos que sean necesarios para el cumplimiento y realización de sus fines institucionales. A tal efecto, la naturaleza y extensión de las necesidades que pretenden cubrirse mediante el contrato proyectado, así como la idoneidad de su objeto y contenido para satisfacerlas, deben ser determinadas con precisión, dejando constancia de ello en la documentación preparatoria, antes de iniciar el procedimiento encaminado a su adjudicación.

Por su parte, el artículo 116 de la citada Ley establece que la celebración de contratos por parte de las Administraciones Públicas requerirá la previa tramitación del correspondiente expediente, que se iniciará por el órgano de contratación motivando la necesidad del contrato en los términos previstos en el artículo 28 al que se ha aludido anteriormente, el cual además impone la obligación de publicarlo en el perfil del contratante, de conformidad igualmente, con lo dispuesto en el apartado tercero del artículo 63 de dicha LCSP.

En relación con lo anterior, consta memoria justificativa emitida en fecha 15 de enero de 2024 por la técnico de vías y obras donde se deja constancia de la necesidad e idoneidad de la contratación objeto de informe

CONSIDERANDO TERCERO.- TIPO CONTRACTUAL

La LCSP define el contrato de obra en el artículo 13 de la siguiente manera: *“1. Son contratos de obras aquellos que tienen por objeto uno de los siguientes:*

a) La ejecución de una obra, aislada o conjuntamente con la redacción del proyecto, o la realización de alguno de los trabajos enumerados en el Anexo I.

b) La realización, por cualquier medio, de una obra que cumpla los requisitos fijados por la entidad del sector público contratante que ejerza una influencia decisiva en el tipo o el proyecto de la obra.”

En relación con lo anterior debemos indicar que el artículo 20 de la LCSP, establece la sujeción a una regulación armonizada de los contratos de obras celebrados por un Ayuntamiento cuyo valor estimado sea igual o superior a cinco millones trescientos ochenta y dos mil euros (5.382.000 euros). De esta manera atendiendo al cálculo del valor estimado del contrato objeto de informe que, se ha de concluir la NO sujeción a regulación armonizada del presente contrato, pues no se supera el umbral previsto en la citada Ley nacional.

Finalmente, decir que las normas especiales de los contratos de obras están reguladas en los artículos 231 y ss. de la LCSP.

CONSIDERANDO CUARTO.- NATURALEZA Y RÉGIMEN JURÍDICO





De conformidad con el artículo 25 de la LCSP los contratos de obra que celebre el Ayuntamiento tienen carácter administrativo.

El régimen jurídico de los contratos administrativos se regula en el apartado segundo del citado artículo 25 el cual dispone literalmente: *“Los contratos administrativos se regirán, en cuanto a su preparación, adjudicación, efectos y extinción, por esta Ley y sus disposiciones de desarrollo; supletoriamente se aplicarán las restantes normas de derecho administrativo y, en su defecto, las normas de derecho privado...”*

CONSIDERANDO QUINTO. TRAMITACIÓN.

La tramitación ordinaria se regula en los artículos 116 y 117 del LCSP, los cuales se transcriben a continuación:

“Artículo 116. Expediente de contratación: iniciación y contenido.

1. La celebración de contratos por parte de las Administraciones Públicas requerirá la previa tramitación del correspondiente expediente, que se iniciará por el órgano de contratación motivando la necesidad del contrato en los términos previstos en el artículo 28 de esta Ley y que deberá ser publicado en el perfil de contratante.

En aquellos contratos cuya ejecución requiera de la cesión de datos por parte de entidades del sector público al contratista, el órgano de contratación en todo caso deberá especificar en el expediente de contratación cuál será la finalidad del tratamiento de los datos que vayan a ser cedidos.

2. El expediente deberá referirse a la totalidad del objeto del contrato, sin perjuicio de lo previsto en el apartado 7 del artículo 99 para los contratos adjudicados por lotes.

3. Al expediente se incorporarán el pliego de cláusulas administrativas particulares y el de prescripciones técnicas que hayan de regir el contrato. En el caso de que el procedimiento elegido para adjudicar el contrato sea el de diálogo competitivo regulado en la subsección 5.^a de la Sección 2.^a del Capítulo I, del Título I, del Libro II, los pliegos de cláusulas administrativas y de prescripciones técnicas serán sustituidos por el documento descriptivo a que hace referencia el apartado 1 del artículo 174. En el caso de procedimientos para adjudicar los contratos basados en acuerdos marco invitando a una nueva licitación a las empresas parte del mismo, regulados en el artículo 221.4, los pliegos de cláusulas administrativas y de prescripciones técnicas serán sustituidos por el documento de licitación a que hace referencia el artículo 221.5 último párrafo.

Asimismo, deberá incorporarse el certificado de existencia de crédito o, en el caso de entidades del sector público estatal con presupuesto estimativo, documento equivalente que acredite la existencia de financiación, y la fiscalización previa de la intervención, en su caso, en los términos previstos en la Ley 47/2003, de 26 de noviembre, General Presupuestaria.





4. En el expediente se justificará adecuadamente:

a) La elección del procedimiento de licitación.

b) La clasificación que se exija a los participantes.

c) Los criterios de solvencia técnica o profesional, y económica y financiera, y los criterios que se tendrán en consideración para adjudicar el contrato, así como las condiciones especiales de ejecución del mismo.

d) El valor estimado del contrato con una indicación de todos los conceptos que lo integran, incluyendo siempre los costes laborales si existiesen.

e) La necesidad de la Administración a la que se pretende dar satisfacción mediante la contratación de las prestaciones correspondientes; y su relación con el objeto del contrato, que deberá ser directa, clara y proporcional.

f) En los contratos de servicios, el informe de insuficiencia de medios.

g) La decisión de no dividir en lotes el objeto del contrato, en su caso.

5. Si la financiación del contrato ha de realizarse con aportaciones de distinta procedencia, aunque se trate de órganos de una misma Administración pública, se tramitará un solo expediente por el órgano de contratación al que corresponda la adjudicación del contrato, debiendo acreditarse en aquel la plena disponibilidad de todas las aportaciones y determinarse el orden de su abono, con inclusión de una garantía para su efectividad.

Artículo 117. Aprobación del expediente.

1. Completado el expediente de contratación, se dictará resolución motivada por el órgano de contratación aprobando el mismo y disponiendo la apertura del procedimiento de adjudicación. Dicha resolución implicará también la aprobación del gasto, salvo en el supuesto excepcional de que el presupuesto no hubiera podido ser establecido previamente, o que las normas de desconcentración o el acto de delegación hubiesen establecido lo contrario, en cuyo caso deberá recabarse la aprobación del órgano competente. Esta resolución deberá ser objeto de publicación en el perfil de contratante.

2. Los expedientes de contratación podrán ultimarse incluso con la adjudicación y formalización del correspondiente contrato, aun cuando su ejecución, ya se realice en una o en varias anualidades, deba iniciarse en el ejercicio siguiente. A estos efectos podrán comprometerse créditos con las limitaciones que se determinen en las normas presupuestarias de las distintas Administraciones Públicas sujetas a esta Ley.”

Hemos de destacar los artículos 122 y 124 de la LCSP en cuanto a lo que se refiere a los pliegos de cláusulas administrativas particulares y de prescripciones técnicas respectivamente, los cuales tienen el siguiente tenor literal:

Artículo 122. Pliegos de cláusulas administrativas particulares.





1. Los pliegos de cláusulas administrativas particulares deberán aprobarse previamente a la autorización del gasto o conjuntamente con ella, y siempre antes de la licitación del contrato, o de no existir esta, antes de su adjudicación, y solo podrán ser modificados con posterioridad por error material, de hecho o aritmético. En otro caso, la modificación del pliego conllevará la retroacción de actuaciones.

2. En los pliegos de cláusulas administrativas particulares se incluirán los criterios de solvencia y adjudicación del contrato; las consideraciones sociales, laborales y ambientales que como criterios de solvencia, de adjudicación o como condiciones especiales de ejecución se establezcan; los pactos y condiciones definidores de los derechos y obligaciones de las partes del contrato; la previsión de cesión del contrato salvo en los casos en que la misma no sea posible de acuerdo con lo establecido en el segundo párrafo del artículo 214.1; la obligación del adjudicatario de cumplir las condiciones salariales de los trabajadores conforme al Convenio Colectivo sectorial de aplicación; y las demás menciones requeridas por esta Ley y sus normas de desarrollo. En el caso de contratos mixtos, se detallará el régimen jurídico aplicable a sus efectos, cumplimiento y extinción, atendiendo a las normas aplicables a las diferentes prestaciones fusionadas en ellos.

Los pliegos podrán también especificar si va a exigirse la transferencia de derechos de propiedad intelectual o industrial, sin perjuicio de lo establecido en el artículo 308 respecto de los contratos de servicios.

Los pliegos deberán mencionar expresamente la obligación del futuro contratista de respetar la normativa vigente en materia de protección de datos.

Sin perjuicio de lo establecido en el artículo 28.2 del Reglamento (UE) 2016/679 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 27 de abril de 2016, relativo a la protección de las personas físicas en lo que respecta al tratamiento de datos personales y la libre circulación de estos datos y por el que se deroga la Directiva 95/46/CE, en aquellos contratos cuya ejecución requiera el tratamiento por el contratista de datos personales por cuenta del responsable del tratamiento, adicionalmente en el pliego se hará constar:

a) La finalidad para la cual se cederán dichos datos.

b) La obligación del futuro contratista de someterse en todo caso a la normativa nacional y de la Unión Europea en materia de protección de datos, sin perjuicio de lo establecido en el último párrafo del apartado 1 del artículo 202.

c) La obligación de la empresa adjudicataria de presentar antes de la formalización del contrato una declaración en la que ponga de manifiesto dónde van a estar ubicados los servidores y desde dónde se van a prestar los servicios asociados a los mismos.

d) La obligación de comunicar cualquier cambio que se produzca, a lo largo de la vida del contrato, de la información facilitada en la declaración a que se refiere la letra c) anterior.

e) La obligación de los licitadores de indicar en su oferta, si tienen previsto subcontratar los servidores o los servicios asociados a los mismos, el nombre o el perfil empresarial, definido





por referencia a las condiciones de solvencia profesional o técnica, de los subcontratistas a los que se vaya a encomendar su realización.

En los pliegos correspondientes a los contratos a que se refiere el párrafo anterior las obligaciones recogidas en las letras a) a e) anteriores en todo caso deberán ser calificadas como esenciales a los efectos de lo previsto en la letra f) del apartado 1 del artículo 211.

3. Los pliegos de cláusulas administrativas particulares podrán establecer penalidades, conforme a lo prevenido en el apartado 1 del artículo 192, para los casos de incumplimiento o de cumplimiento defectuoso de la prestación que afecten a características de la misma, en especial cuando se hayan tenido en cuenta para definir los criterios de adjudicación, o atribuir a la puntual observancia de estas características el carácter de obligación contractual esencial a los efectos señalados en la letra f) del apartado 1 del artículo 211. Asimismo, para los casos de incumplimiento de lo prevenido en los artículos 130 y 201.

4. Los contratos se ajustarán al contenido de los pliegos de cláusulas administrativas particulares, cuyas cláusulas se consideran parte integrante de los mismos.

5. La aprobación de los pliegos de cláusulas administrativas particulares corresponderá al órgano de contratación, que podrá, asimismo, aprobar modelos de pliegos particulares para determinadas categorías de contratos de naturaleza análoga.

6. La Junta Consultiva de Contratación Pública del Estado deberá informar con carácter previo todos los pliegos de cláusulas administrativas particulares en que se proponga la inclusión de estipulaciones contrarias a los correspondientes pliegos generales.

7. En la Administración General del Estado, sus Organismos Autónomos, Entidades Gestoras y Servicios Comunes de la Seguridad Social y demás Administraciones Públicas integrantes del sector público estatal, la aprobación de los pliegos y de los modelos requerirá el informe previo del Servicio Jurídico respectivo. Este informe no será necesario cuando el pliego de cláusulas administrativas particulares se ajuste a un modelo de pliego que haya sido previamente objeto de este informe.

Artículo 124. Pliego de prescripciones técnicas particulares.

El órgano de contratación aprobará con anterioridad a la autorización del gasto o conjuntamente con ella, y siempre antes de la licitación del contrato, o de no existir esta, antes de su adjudicación, los pliegos y documentos que contengan las prescripciones técnicas particulares que hayan de regir la realización de la prestación y definan sus calidades, sus condiciones sociales y ambientales, de conformidad con los requisitos que para cada contrato establece la presente Ley, y solo podrán ser modificados con posterioridad por error material, de hecho o aritmético. En otro caso, la modificación del pliego conllevará la retroacción de actuaciones.”

Así como los apartados 3 y 8 de la disposición adicional tercera del LCSP los cuales preceptúan lo siguiente:





3. Los actos de fiscalización se ejercen por el órgano Interventor de la Entidad local. Esta fiscalización recaerá también sobre la valoración que se incorpore al expediente de contratación sobre las repercusiones de cada nuevo contrato, excepto los contratos menores, en el cumplimiento por la Entidad local de los principios de estabilidad presupuestaria y sostenibilidad financiera que exige el artículo 7.3 de la Ley Orgánica 2 /2012, de 27 de abril, de Estabilidad Presupuestaria y Sostenibilidad Financiera. El órgano interventor asistirá a la recepción material de todos los contratos, excepto los contratos menores, en ejercicio de la función de fiscalización material de las inversiones que exige el artículo 214.2.d) del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales. Podrá estar asistido en la recepción por un técnico especializado en el objeto del contrato, que deberá ser diferente del director de obra y del responsable del contrato. Los servicios de asistencia de las Diputaciones Provinciales asistirán a los pequeños Municipios a estos efectos y los demás previstos en la Ley.

8. Los informes que la Ley asigna a los servicios jurídicos se evacuarán por el Secretario. Será también preceptivo el informe jurídico del Secretario en la aprobación de expedientes de contratación, modificación de contratos, revisión de precios, prórrogas, mantenimiento del equilibrio económico, interpretación y resolución de los contratos. Corresponderá también al Secretario la coordinación de las obligaciones de publicidad e información que se establecen en la Ley 19/2013, de 9 de diciembre, de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Buen Gobierno.

Conforme a lo dispuesto en la letra e) de la disposición adicional octava de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladoras de las Bases del Régimen Local, en los municipios acogidos al régimen regulado en su Título X, corresponderá al titular de la asesoría jurídica la emisión de los informes atribuidos al Secretario en el presente apartado. La coordinación de las obligaciones de publicidad e información antedichas corresponderá al titular del Órgano de Apoyo a la Junta de Gobierno.

En relación con esto último, debemos de indicar que el apartado primero letra c) del artículo 54 del Reglamento Orgánico de Gobierno y Administración del MI Ayuntamiento de Telde prevé que corresponde a la Asesoría Jurídica informar, con carácter previo y preceptivo en lo relativo a los modelos de pliego tipo, los pliegos de cláusulas administrativas particulares en su defecto, los acuerdos sobre modificación, resolución e interpretación de los contratos de asistencia técnica que tengan por objeto el asesoramiento jurídico externo, y en los demás supuestos en que la legislación sobre contratación administrativa exija informe preceptivo de la Asesoría Jurídica. Finalmente, en concordancia con lo expuesto, en virtud del Decreto núm. 2.650, de 28 de septiembre de 2016, ratificado posteriormente por decreto núm. 2.809, de 28 de julio de 2017 se asignan al Secretario General del Pleno las funciones de Coordinación y Dirección de la Asesoría Jurídica.





CONSIDERANDO SEXTO.- PROCEDIMIENTO DE ADJUDICACIÓN

De conformidad con el artículo 131 de la LCSP la norma general es que la adjudicación de los contratos se realice, ordinariamente por el procedimiento abierto o el procedimiento restringido, salvo los contratos de concesión de servicios especiales del Anexo IV, que se adjudicarán mediante este último procedimiento y sólo en los supuestos expresamente tipificados por la propia ley podrán utilizarse el procedimiento negociado sin publicidad, diálogo competitivo o licitación con negociación o procedimiento de asociación para la innovación. Además podemos hablar de dos procedimientos más, uno para los llamados contratos menores y otro para los concursos de proyectos. En estos dos últimos casos la especialidad deriva de la menor cuantía del contrato o de la naturaleza del mismo.

El procedimiento abierto es el que mejor garantiza la igualdad para todos y las mismas oportunidades de que sus ofertas sean examinadas en cuanto al fondo. Debido a ello se considera en este caso como el más adecuado para la adjudicación.

Las normas específicas del procedimiento abierto se encuentran reguladas en los artículos del 156 al 158 ambos inclusive, los cuales se transcriben a continuación:

Artículo 156. Delimitación, plazos para la presentación de proposiciones y plazo de publicación del anuncio de licitación.

1. En el procedimiento abierto todo empresario interesado podrá presentar una proposición, quedando excluida toda negociación de los términos del contrato con los licitadores.

2. En procedimientos abiertos de adjudicación de contratos sujetos a regulación armonizada, el plazo de presentación de proposiciones no será inferior a treinta y cinco días, para los contratos de obras, suministros y servicios, y a treinta días para las concesiones de obras y servicios, contados desde la fecha de envío del anuncio de licitación a la Oficina de Publicaciones de la Unión Europea.

3. En los contratos de obras, suministros y servicios, el plazo general previsto en el apartado anterior podrá reducirse en los siguientes casos:

a) Si el órgano de contratación hubiese enviado un anuncio de información previa, el plazo general de presentación de proposiciones podrá reducirse a quince días. Esta reducción del plazo solo será admisible cuando el anuncio voluntario de información previa se hubiese enviado para su publicación con una antelación máxima de doce meses y mínima de treinta y cinco días antes de la fecha de envío del anuncio de licitación, siempre que en él se hubiese incluido, de estar disponible, toda la información exigida para este.

b) Cuando el plazo general de presentación de proposiciones sea impracticable por tratarse de una situación de urgencia, en los términos descritos en el artículo 119, el órgano de contratación podrá fijar otro plazo que no será inferior a quince días contados desde la fecha del envío del anuncio de licitación.





c) Si el órgano de contratación aceptara la presentación de ofertas por medios electrónicos, podrá reducirse el plazo general de presentación de proposiciones en cinco días.

4. En las concesiones de obras y de servicios solo se podrá reducir el plazo general cuando se dé la circunstancia establecida en la letra c) del apartado anterior.

5. Sin perjuicio de lo establecido en el apartado 3 del artículo 135 respecto de la obligación de publicar previamente en el «Diario Oficial de la Unión Europea», en los procedimientos abiertos la publicación del anuncio de licitación en el perfil de contratante deberá hacerse, en todo caso, con una antelación mínima equivalente al plazo fijado para la presentación de las proposiciones en el apartado siguiente.

6. En los contratos de las Administraciones Públicas que no estén sujetos a regulación armonizada, el plazo de presentación de proposiciones no será inferior a quince días, contados desde el día siguiente al de la publicación del anuncio de licitación del contrato en el perfil de contratante. En los contratos de obras y de concesión de obras y concesión de servicios, el plazo será, como mínimo, de veintiséis días.

Artículo 157. Examen de las proposiciones y propuesta de adjudicación.

1. La Mesa de contratación calificará la documentación a que se refiere el artículo 140, que deberá presentarse por los licitadores en sobre o archivo electrónico distinto al que contenga la proposición.

Posteriormente, el mismo órgano procederá a la apertura y examen de las proposiciones, formulando la correspondiente propuesta de adjudicación al órgano de contratación, una vez ponderados los criterios que deban aplicarse para efectuar la selección del adjudicatario.

2. Cuando, de conformidad con lo establecido en el artículo 145 se utilicen una pluralidad de criterios de adjudicación, los licitadores deberán presentar la proposición en dos sobres o archivos electrónicos: uno con la documentación que deba ser valorada conforme a los criterios cuya ponderación depende de un juicio de valor, y el otro con la documentación que deba ser valorada conforme a criterios cuantificables mediante la mera aplicación de fórmulas.

3. En todo caso la apertura de las proposiciones deberá efectuarse en el plazo máximo de veinte días contado desde la fecha de finalización del plazo para presentar las mismas.

Si la proposición se contuviera en más de un sobre o archivo electrónico, de tal forma que estos deban abrirse en varios actos independientes, el plazo anterior se entenderá cumplido cuando se haya abierto, dentro del mismo, el primero de los sobres o archivos electrónicos que componen la proposición.

4. En todo caso, la apertura de la oferta económica se realizará en acto público, salvo cuando se prevea que en la licitación puedan emplearse medios electrónicos.





5. Cuando para la valoración de las proposiciones hayan de tenerse en cuenta criterios distintos al del precio, el órgano competente para ello podrá solicitar, antes de formular su propuesta, cuantos informes técnicos considere precisos. Igualmente, podrán solicitarse estos informes cuando sea necesario verificar que las ofertas cumplen con las especificaciones técnicas del pliego.

También se podrán requerir informes a las organizaciones sociales de usuarios destinatarios de la prestación, a las organizaciones representativas del ámbito de actividad al que corresponda el objeto del contrato, a las organizaciones sindicales, a las organizaciones que defiendan la igualdad de género y a otras organizaciones para la verificación de las consideraciones sociales y ambientales.

6. La propuesta de adjudicación no crea derecho alguno en favor del licitador propuesto frente a la Administración. No obstante, cuando el órgano de contratación no adjudique el contrato de acuerdo con la propuesta formulada deberá motivar su decisión.

Artículo 158. Adjudicación.

1. Cuando el único criterio para seleccionar al adjudicatario del contrato sea el del precio, la adjudicación deberá recaer en el plazo máximo de quince días a contar desde el siguiente al de apertura de las proposiciones.

2. Cuando para la adjudicación del contrato deban tenerse en cuenta una pluralidad de criterios, o utilizándose un único criterio sea este el del menor coste del ciclo de vida, el plazo máximo para efectuar la adjudicación será de dos meses a contar desde la apertura de las proposiciones, salvo que se hubiese establecido otro en el pliego de cláusulas administrativas particulares.

Si la proposición se contuviera en más de un sobre o archivo electrónico, de tal forma que estos deban abrirse en varios actos independientes, el plazo anterior se computará desde el primer acto de apertura del sobre o archivo electrónico que contenga una parte de la proposición.

3. Los plazos indicados en los apartados anteriores se ampliarán en quince días hábiles cuando sea necesario seguir los trámites a que se refiere el apartado 4 del artículo 149 de la presente Ley.

4. De no producirse la adjudicación dentro de los plazos señalados, los licitadores tendrán derecho a retirar su proposición, y a la devolución de la garantía provisional, de existir esta.

Por último, citar como principio general que debe presidir la adjudicación de los contratistas, cualquiera que sea el procedimiento seguido, y que inspira todo el derecho de la contratación pública, el artículo 132 de la LCSP el cual enuncia que “Los órganos de contratación darán a los licitadores y candidatos un tratamiento igualitario y no discriminatorio y ajustarán su actuación a los principios de transparencia y proporcionalidad.”





CONSIDERANDO SÉPTIMO. PUBLICIDAD.

La LCSP introduce, en el artículo 63, una nueva regulación de la figura del perfil de contratante, más exhaustiva que la anterior, que le otorga un papel principal como instrumento de publicidad de los distintos actos y fases de la tramitación de los contratos, el cual deberá estar alojado en la Plataforma de Contratación del Sector Público de conformidad con lo dispuesto en el artículo 347 del citado cuerpo legal.

Por su parte, el artículo 135 de la LCSP establece que el anuncio de licitación para la adjudicación de contratos en las Administraciones Públicas, se publicarán en el perfil del contratante, así como que cuando los contratos estén sujetos a regulación armonizada, la licitación deberá, además, publicarse en el Diario Oficial de Unión Europea.

Atendiendo a todo lo anterior expuesto se emite la siguiente

CONCLUSIÓN

Vista la propuesta de resolución PR/2024/195 de 16 de enero de 2024.

Por lo expuesto, esta Concejalía en ejercicio de las atribuciones que le confiere la normativa aplicable, en especial la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local, la Ley 7/2015, de 1 de abril, de Municipios de Canarias, el Reglamento Orgánico de Gobierno y Administración del Ayuntamiento de Telde, así como el decreto de la Alcaldía número 4649 de fecha 27/06/2023 en concordancia, con lo establecido en la Disposición Adicional segunda, de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, por la que se transponen al ordenamiento jurídico español las Directivas del Parlamento Europeo y del Consejo 2014/23/UE y 2014/24/UE, de 26 de febrero de 2014 y el Acuerdo de la Junta de Gobierno Local de fecha 27/06/2023.

RESOLUCIÓN

1º.- Se informa que la propuesta de contratación administrativa efectuada por la Concejalía de Vías y Obras, relativa a la licitación de la obra denominada "ASFALTADO VARIOS TELDE", responde a un contrato administrativo de obra, NO sujeto a regulación armonizada, cuya adjudicación puede llevarse a cabo por el procedimiento abierto ordinario de tramitación ordinaria y varios criterios de adjudicación. En concordancia con ello, resulta de aplicación fundamentalmente la siguiente legislación:

- Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, por la que se transponen al ordenamiento jurídico español las Directivas del Parlamento Europeo y del Consejo 2014/23/UE y 2014/24/UE, de 26 de febrero de 2014.
- El Reglamento General de la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas, aprobado por el Real Decreto 1098/2001, de 12 de octubre.





Ayuntamiento de Telde

- El Real Decreto 817/2009, de 8 de mayo, por el que se desarrolla parcialmente la Ley 30 /2007, de 30 de octubre, de Contratos del Sector Público.
- La Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.
- Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases de Régimen Local.
- Decreto Legislativo 781/1986, de 18 de abril, por el que se aprueba el Texto Refundido de las disposiciones legales vigentes en materia de régimen local.
- Ley 7/2015, de 1 de abril, de los municipios de Canarias.
- Ley 25/2013, de 27 de diciembre de impulso de la factura electrónica y creación del registro contable de facturas en el Sector Público.
- Demás disposiciones que regulan la contratación administrativa, incluyendo las dictadas por la Comunidad Autónoma de Canarias, en el marco de sus respectivas competencias.

2º.- En consecuencia con lo anterior, si se estima oportuno y justificado, procede:

PRIMERO.- Iniciar el expediente de contratación de la obra denominada “**ASFALTADO VARIOS TELDE**”, no sujeto a regulación armonizada, por el procedimiento abierto ordinario, tramitación ordinaria y varios criterios de adjudicación, con un presupuesto de dos millones quinientas noventa y dos mil sesenta y dos euros con cuarenta y nueve céntimos (2.592.062,49 €), que se desglosa como sigue según lotes:

Lote 1.- “REASFALTADO LAS HUESAS, CASERONES, HIGUERA CANARIA, ARNAO, LOMO BLANCO, CÁNOVAS DEL CASTILLO Y URBANIZACIÓN EL GORO T.M. DE TELDE” el presupuesto base de ejecución asciende a la cantidad de UN MILLÓN SETENTA MIL EUROS (1.070.000,00 €) que se detalla a continuación:

Presupuesto de Ejecución por contrata.....	1.000.000,00 €
7 % I.G.I.C.	70.000,00 €
	1.070.000,00 €

Lote 2.- “ASFALTADO Y REPAVIMENTACIÓN VIARIA” el presupuesto de ejecución por contrata asciende a la cantidad de UN MILLÓN QUINIENTOS VEINTIDOS MIL SESENTA Y DOS EUROS CON CUARENTA Y NUEVE CÉNTIMOS (1.522.062,49 €) que se detalla a continuación:

Presupuesto de Ejecución por contrata.....	1.422.488,31 €
7 % I.G.I.C.	99.574,18 €





1.522.062,49 €

SEGUNDO.- Que se redacte el correspondiente **Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares** que ha de regir el Contrato y el proceso de adjudicación.

TERCERO.- Se ha de solicitar el **informe preceptivo** previo a la aprobación del expediente de contratación a la **Secretaría General del Pleno**. Asimismo se ha de solicitar el **informe de fiscalización previa** a la Intervención Municipal.

CUARTO.- Que se de cuenta de lo actuado al Sr. Concejal de Gobierno de Contratación, a efectos de formular la correspondiente propuesta a la Junta de Gobierno Local, en orden a la aprobación del expediente de contratación y la apertura del procedimiento de adjudicación.

DOCUMENTO FIRMADO ELECTRÓNICAMENTE

DOCUMENTO FIRMADO ELECTRÓNICAMENTE

